



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2023-00097-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 411 y s.s. del Código Civil, en concordancia con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, y en virtud del interés superior del menor por quien se litiga, Art. 44 de la C. Política, en concordancia con el Art. 8° de la Ley 1098 de 2006, habrá de decretarse la medida cautelar peticionada

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del Vehículo automotor de placas SMU-948, Licencia de Tránsito 10000892918, Marca CHEVROLET, Modelo 2011, Motor No. B10S1554223KC2; inscrito en la Secretaria de Movilidad del distrito de Medellín, afiliado a la empresa TAXIS BELÉN S.A., bien en cabeza de MANUEL DARÍO ZULETA VILLA, C.C. 98.530.685.

Oficiase en tal sentido a la referida Secretaría de Movilidad y Tránsito a fin de que se sirva inscribir el embargo sobre la cuota ideológica porcentual, perteneciente al ejecutado.

SEGUNDO: Sobre la solicitud de SECUESTRO, se resolverá una vez inscrito el embargo y allegado el historial del automotor antes referido, Art. 601 del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, Regional Antioquia, a fin de que proceda a impedir la salida del país de MANUEL DARÍO ZULETA VILLA, con cédula N° 98.530.685.

Lo anterior, hasta tanto de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

CUARTO: OFICIAR al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, a fin de que se sirvan inscribir en el REDAM a MANUEL DARÍO ZULETA VILLA, con cédula N° 98.530.685, como deudor moroso de cuotas alimentarias.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28eafe5a1254b7323e9f1b5d1a2c7ab8aa26177a315a4a56b02a43ebb5d4540e**

Documento generado en 27/03/2023 12:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>